



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 26 DE ENERO DE 2017.-

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, MINUTAS ACTAS ANTERIORES.-

A continuación, por unanimidad de los señores asistente, es aprobado el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno Municipal con carácter ordinario el día 24 de noviembre de 2016 con las siguientes modificaciones:

- En la votación de los puntos nueve y diez, dónde pone en la votación "...y ocho abstenciones (Grupos Municipales Andalucista y Socialista),..", debe poner "... y ocho votos a favor (Grupos Municipales Andalucista y Socialista),...".

PUNTO SEGUNDO: DAR CUENTA DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía habidas desde el día 29 de noviembre de 2016 con el número 2771 hasta el día 30 de diciembre de 2016 con el número 2931.

PUNTO TERCERO: MOCIÓN INSTITUCIONAL PROPONIENDO AL "PERIÓDICO LA HIGUERITA" PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ANDALUCÍA.-

El próximo 13 de Febrero de 2017 el periódico local "La Higuera" cumplirá ciento dos años de su fundación. Es por tanto el periódico decano de la prensa onubense y el cuarto periódico andaluz por antigüedad, tan sólo precedido del Diario de Cádiz, El Correo de Andalucía y La Opinión (de la localidad cordobesa de Cabra).

A pesar de todos los avatares históricos por los que ha pasado a lo largo de estos más de cien años y gracias al tesón y la perseverancia de sus directores, La Higuera ha logrado sobrevivir sin interrumpir en ningún momento su trabajo, ni siquiera en momentos tan duros como el secuestro del periódico en 1916, la Guerra Civil de 1936 (tras la cual se convierte en el decano de la provincia) o su mayor crisis en los años 80 en los que a punto estuvimos de asistir a su desaparición.

Se trata sin duda de uno de los más importantes patrimonios de nuestra Ciudad y una de nuestras más importantes aportaciones a la cultura y la historia no solo de nuestro pueblo, ya que a través de sus páginas hemos podido vivir y conocer el devenir de la historia del último siglo y es, hoy por hoy, una muy importante fuente de investigación para los historiadores, funcionando como uno de los fondos históricos más importantes de Isla Cristina.

Pero si de algo es máximo referente el periódico, es de su gran labor social, de la capacidad de hablar a los vecinos de nuestra localidad, de nuestras instituciones, del quehacer cotidiano y de hacerlo además de una manera cercana, casi contada al oído, permitiendo que muchos isleños e isleñas que en su día se vieron obligados a salir de su



ciudad y partir hacia distintos puntos de España, puedan seguir sintiéndose en su casa y en muchos casos incluso partícipes de las noticias.

Por todo lo anterior, considerando todos los méritos que recaen en el Periódico “La Higuerita” y que sin duda le hacen merecedor de la Medalla de Andalucía,

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Estando presentes en el momento de la votación dieciocho de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales del PIF, Popular, Ciudadanos por Isla, Socialista y Andalucista) se acuerda:

PRIMERO: Solicitar a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, que presente propuesta al Consejo de Gobierno de Concesión de la Medalla de Oro de Andalucía al Periódico “La Higuerita”.

SEGUNDO: Remitir este acuerdo a la Excm. Diputación Provincial y a todas las asociaciones y entidades de interés cultural y patrimonial para su adhesión al mismo.

TERCERO: Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la formalización del presente acuerdo.

PUNTO CUARTO: DAR CUENTA EXPEDIENTE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO KIOSCO-BAR ORIENTAL DE AVDA. PARQUE (Parque Central).-

Visto que por acuerdo plenario de fecha 24 de noviembre de 2016 se inició expediente de desahucio administrativo del kiosco bar sito en la parte oriental de la Avda. Parque, al haber finalizado la concesión de 20 años que se le había otorgado a su titular.

Visto que el día 29 de noviembre de 2016 se le notificó a la interesada dicho acuerdo, dándole un plazo de quince días de audiencia para que pudiera presentar alegaciones y en su caso proponer fecha para la resolución convenida.

Visto que dentro del plazo de los quince días otorgado, presenta la titular escrito (el día 20 de diciembre de 2016), solicitando como fecha límite del desahucio el día 10 de enero de 2017 y justificando dicha solicitud.



Visto que por Resolución de Alcaldía (facultada por acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2016) de fecha cinco de enero de 2017 se accede a lo solicitado por la Sra. Ramírez Sosa.

Visto que el mismo día 10 de enero de 2017, se persona en la Secretaría General la Sra. Ramírez Sosa y hace entrega a la Sra. Oficial Mayor-Secretaria de las llaves del kiosco-bar, dándose por finalizado dicho expediente.

El Pleno queda enterado.

PUNTO QUINTO: RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE SOBRE INERPOSICIÓN DE REQUERIMIENTO ANTE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CONTRA LA ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE CONCRETAN LAS CUANTÍAS DE LAS TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN ESTABLECIDAS POR EL DECRETO-LEY 6/2016 DE 13 DE DICIEMBRE.-

Finalizado el debate, se propone a votación el texto que se transcribe a continuación:

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, cuyo contenido queda transcrito íntegramente a continuación:

“Entre los días 1 y 5 del mes de diciembre de 2016, el municipio de Isla Cristina ha sufrido los efectos de los extraordinarios fenómenos meteorológicos adversos, al igual que otros municipios del territorio andaluz, fundamentalmente de las zonas costeras de las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga, habiéndose provocado daños de estimable consideración en los bienes, tanto públicos como privados.

Al amparo del Decreto-Ley 6/2016, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el programa de colaboración financiera específica con las entidades locales para actuaciones extraordinarias en infraestructuras e instalaciones destinadas a la prestación de servicios esenciales y básicos de la competencia municipal en Andalucía dañadas por las situaciones de emergencias y catástrofes públicas ocasionadas por los fenómenos meteorológicos adversos sufridos en diversas zonas de las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga desde el 1 de diciembre al 5 de diciembre de 2016”, este Ayuntamiento presenta informe con los daños sufridos y su valoración.

El 21 de diciembre se publica en el BOJA número 243 la Orden de 20 de diciembre de 2016, por la que se concretan las cuantías de las transferencias de financiación establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, para la financiación de las actuaciones de restitución, reparación, especial conservación o limpieza o cualesquiera otras de reposición a su uso propio de las infraestructuras e instalaciones que estén destinadas a la prestación de los servicios públicos básicos de las entidades locales que se detallan en anexo de este acto,



anexo en el que no aparece este Ayuntamiento, a pesar de estar en circunstancias análogas a los municipios relacionados en el mismo.

Atendido que se ha emitido informe-propuesta por la Oficial Mayor y Secretaría sustituta, estableciendo la posibilidad de interponer un requerimiento previo contra la citada orden por entender que contraviene el Decreto-Ley 6/2016 de 13 de diciembre antes señalado, y siendo competencia de esta Alcaldía, en atribución del artículo 21.1.k) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente HE RESUELTO:

Primero: Interponer ante la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa, sobre el asunto de referencia, en el plazo de dos meses desde la publicación de la orden en el BOJA.

Segundo: Dar cuenta de este Decreto al Pleno Municipal para su ratificación”.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Estando presentes en el momento de la votación dieciocho de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por doce votos a favor (Grupos Municipales del PIF, Popular y Ciudadanos por Isla) y seis abstenciones (Grupos Municipales Socialista y Andaluista), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

Único: Ratificar la Resolución de Alcaldía de fecha trece de enero de dos mil diecisiete que ha sido transcrito anteriormente y trasladarla a los servicios municipales y organismos que correspondan.

PUNTO SEXTO: SOLICITAR, SI PROCEDE, A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA RTVA Y DIRECCIÓN DE CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, LA ATENCIÓN QUE POR HISTORIA E INTERÉS MERECE EL CARNAVAL DE ISLA CRISTINA.-

Es leída por la Sra. Secretaria el dictamen emitido por la Comisión Informativa.

Y no habiendo más que debate en la moción, se pasa a votación el texto que se transcribe a continuación:

“Carnaval de Cádiz. La Película”

Un documental para disfrutar el Carnaval de Cádiz, con una calidad nunca vista.

Así anunciaba la cadena pública y autonómica Canal Sur la emisión el pasado lunes 9 de enero, de un documental de 90 minutos de duración producido por **Medina Media**, y que calificaban como una apuesta innovadora al haberse **rodado en 4K**, con imágenes de Ultra Alta Definición.



En 2016 coincidiendo con el Carnaval gaditano en sus calles y la final del concurso de agrupaciones en el Teatro Falla, se grabó por primera vez con equipos de **Ultra Alta Definición (UHD)** para poder ofrecer una imagen del carnaval con una calidad nunca antes vista para toda Andalucía.

Desde el Ayuntamiento de Isla Cristina, respetamos y reconocemos la tradición, la calidad y la importancia que atesora el carnaval gaditano, y entendemos que la cadena pública de Andalucía, Canal Sur, la de todos los andaluces, dedique programas y emisiones a difundir y promocionar un carnaval que trasciende fronteras, pero también entendemos que el **Carnaval de Isla Cristina**, declarado **Fiesta de Interés Turístico Andaluz**, por su historia, tradición y arraigo popular desde sus orígenes fundacionales merece una atención especial, por parte de la cadena pública, ya que es de los pocos carnavales que se mantuvieron a pesar de la prohibición durante la dictadura del general Franco y nunca dejaron de celebrarse con gran esplendor hasta nuestros días, manteniendo intacta sus fechas y el espíritu de las carnestolendas camufladas como **“Fiestas Típicas de Isla Cristina o de invierno”** y dieron rienda suelta al colorido de los disfraces callejeros, en Entierro de la Sardina, la Gran Cabalgata y el concurso recuperado de agrupaciones que se viene celebrando ininterrumpidamente desde 1968 y que en esta edición conmemora el cincuentenario de la “Etapa Contemporánea”.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Estando presentes en el momento de la votación dieciocho de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales del PIF, Popular, Ciudadanos por Isla, Andalucista y Socialista), se acuerda:

ÚNICO: Solicitar a la Subdirección General de la RTVA y Dirección de Canal Sur Radio y Televisión, la atención que por historia e interés merece el Carnaval de Isla Cristina en su conjunto.

PUNTO SÉPTIMO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL “PACTO POR UNA JUSTICIA DIGNA EN EL PARTIDO JUDICIAL DE AYAMONTE”.-

No habiendo más intervenciones, se pasa a votación el texto transcrito a continuación:

Visto el escrito recibido en este Ayuntamiento desde la Asociación de Abogados del Partido Judicial de Ayamonte, en el cual se pone de manifiesto la deficiente situación de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, así como la inadecuada e insuficiente tutela judicial que se dispensa al conjunto de los ciudadanos de los municipios que componen el Partido Judicial de Ayamonte.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.



Estando presentes en el momento de la votación dieciocho de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales del PIF, Popular, Ciudadanos por Isla, Socialista y Andalucista), se acuerda:

Primero: Mostrar el apoyo institucional de este Ayuntamiento, haciendo nuestras las reivindicaciones que por la referida Asociación se interesan. Las cuales se concretan en:

- 1ª.- Que con independencia del tipo y número de Juzgados que existan, los mismos estén servidos por Magistrados.
- 2ª.- La división de órdenes jurisdiccionales.
- 3ª.- Subsidiariamente, la creación de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 y nº 7.
- 4ª.- Creación de un Juzgado dedicado exclusivamente a tramitar los procedimientos de familia y violencia sobre la mujer.
- 5ª.- Que se adscriban de forma permanente a los Juzgados de Ayamonte un número adecuado de miembros del Ministerio Fiscal.
- 6ª.- Adscripción permanente de un Médico Forense especializado en Violencia de Género.
- 7ª.- Aumento del número de funcionarios.
- 8ª.- Creación de un turno de oficio especializado de Abogados de asistencia a víctimas de violencia de género.
- 9ª.- Especial atención y celeridad de los procedimientos de familia.
- 10ª.- Creación de una nueva Sede Judicial.

Segundo: Instar a las Instituciones autonómicas y nacionales que procedan, tanto administrativas como judiciales, a la adopción de los acuerdos y medidas necesarias para establecimiento de las mejoras que se han indicado en el anterior punto.

Tercero: Aprobar la adhesión al “Pacto por una Justicia Digna en el Partido Judicial de Ayamonte” y facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del mismo, Pacto en el cual y de una forma conjunta se instará por los firmantes la petición de las medidas referidas en el expositivo primero.

PUNTO OCTAVO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO DE ASISTENCIA DE AUTORIDADES A LOS EVENTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.-

No habiendo más intervenciones se procede a votación.

A continuación se transcribe la moción presentada:

“La sociedad actual vive un momento de desconfianza hacia los políticos. El uso de privilegios, o ventajas, con respecto al ciudadano, únicamente contribuye a mantener esa imagen negativa, que únicamente repercute en una desconfianza en los políticos y la política.



Sobre todo cuando esa clase de privilegios, o ventajas, en ningún caso tienen que ver con el desarrollo de su labor como autoridad, y si con un mal uso de la condición de autoridad, con el único objetivo de obtener ventajas, o privilegios, respecto al resto de la ciudadanía.

La condición de representante municipal, obliga a que exista una representación en aquellos actos municipales, que tengan una especial relevancia por diferentes circunstancias sociales, tradicionales, históricas, públicas, o de otro carácter, que requieran la presencia oficial de las distintas autoridades municipales.

Entendemos que hay que diferenciar entre el desarrollo de las obligaciones, y deberes como autoridad municipal, y la vida persona, y de ocio, de cada concejal. Por todo ello se hace necesaria la redacción de un reglamento en el que se especifique claramente, aquellos actos, donde las autoridades tienen asegurada su entrada, y espacio, y aquellos actos en los que la entrada tenga que correr a cargo de cada una de las autoridades que deseen disfrutar de esas actividades de ocio o tiempo libre.

El abono de las entradas por parte de las autoridades, contribuirá a cambiar el concepto que la ciudadanía tiene sobre los políticos, e igualmente contribuir a aumentar la recaudación de la taquilla en dicho eventos.

Se propone elevar al pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO: Elaborar un reglamento de asistencia de autoridades a los eventos de carácter municipal.”

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Estando presentes en el momento de la votación dieciocho de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por seis votos a favor (Grupos Municipales Socialista y Andalucista) y doce votos en contra (Grupos Municipales del PIF, Popular y Ciudadanos por Isla), es denegada la moción presentada.

PUNTO NOVENO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA REALIZACIÓN DE UN REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL MUNICIPAL Y DE GESTIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES.-

A continuación se transcribe la moción presentada:

“La equidad y objetividad de los medios de comunicación públicos, es uno de los principales valores democráticos que puede tener una sociedad. Emitiendo desde esos medios públicos información, e intervenciones desde los distintos partidos políticos o ideológicos, permitiendo de esta manera que el ciudadano tenga la mayor información posible sobre la vida política y municipal.



Actualmente no existe en nuestro municipio ningún reglamento, que controle y regule la información que desde los medios locales se emite, y que refleje la pluralidad política y social de Isla Cristina.

Otros municipios si tienen un reglamento y comisión que regula todo este tipo de aspectos, en los que se regula las intervenciones, y comunicaciones, en la radio o televisión municipal, así como en cualquier otro medio municipal.

La búsqueda de la pluralidad en los medios de comunicación municipales, es una obligación de las administraciones públicas, permitiendo un mayor enriquecimiento democrático y una mayor información para el ciudadano.

Se propone elevar al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Realizar un Reglamento orgánico y de funcionamiento del consejo audiovisual municipal y de gestión de medios de comunicación y municipales.

Segundo: Que la aprobación de este reglamento y comisión, se rija por el artículo 49 de la Ley 7/85 de bases de régimen local.

Tercero: Que la aprobación inicial de este reglamento se lleve a cabo en el plazo máximo de 4 meses desde el día de aprobación de esta moción.”

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Estando presentes en el momento de la votación dieciocho de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por cinco votos a favor (Grupos Municipales Socialista y Andalucista), una abstención por ausencia (Concejal del Grupo Andalucista) y doce votos en contra (Grupos Municipales del PIF, Popular y Ciudadanos por Isla), es denegada la moción presentada.

PUNTO DÉCIMO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESPECÍFICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.-

Y no habiendo más intervenciones en esta moción, se procede a la votación:

A continuación se transcribe la moción presentada:

“Los daños en el mobiliario público son mayores de los que a todos nos gustaría, a ello hay que sumar los robos, agresiones, y otra serie de aspectos registrados en el último mes en nuestro municipio, hacen necesaria la puesta en marcha de un plan específico de seguridad, que evite, en la medida de lo posible, todos estos hechos.

La seguridad, es uno de los pilares fundamentales de una sociedad, que el ciudadano se sienta seguro, es una de las principales responsabilidades de la administración.



También los continuos desperfectos sufridos en el mobiliario público, así como en edificios públicos, y privados, hacen necesaria la puesta en marcha de un plan específico de seguridad, que analice las necesidades de Isla Cristina, y ponga en marcha las actuaciones para paliar esas necesidades.

Se propone elevar al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO: Elaborar un plan específico de vigilancia y seguridad.”

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Estando presentes en el momento de la votación dieciocho de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por seis votos a favor (Grupos Municipales Socialista y Andalucista) y doce votos en contra (Grupos Municipales del PIF, Popular y Ciudadanos por Isla), es denegada la moción presentada.

PUNTO UNDÉCIMO: INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA SOBRE “PROPOSICIÓN DE LEY ANDALUZA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA”.-

PREÁMBULO.-

La directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, así como la Directiva 2009/73/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, y por la que se deroga la Directiva 2003/55/Ce, contienen el mandato de garantizar el suministro de energía necesario para los clientes vulnerables estableciendo la prohibición de desconexión de dichos clientes en períodos críticos, considerando, por otra parte, que podría aplicarse un enfoque integrado, por ejemplo, en el marco de la política social, de modo que las medidas para hacer frente a la pobreza energética puedan incluir políticas sociales o mejoras de la eficiencia energética para la vivienda.

Asimismo, la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, establece que debe asegurarse que los consumidores vulnerables de energía eléctrica tengan acceso a los beneficios que suponen una mayor eficiencia energética.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que regula los consumidores vulnerables y el bono social, no define las características sociales, de consumo y poder adquisitivo para ser considerado un consumidor vulnerable,



sino que remite a la normativa de desarrollo y aclara que, en todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual.

La disposición transitoria décima, en espera de que se desarrolle reglamentariamente el citado precepto, concede el derecho a beneficiarse de la tarifa del bono social a consumidores con una potencia contratada inferior a 3 Kw., a consumidores de 60 años o más que sean pensionistas por jubilación, incapacidad permanente o viudedad que perciban las cuantías mínimas, a consumidores que sean familia numerosa y a los consumidores que tengan a todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo.

A pesar de estas medidas, la pobreza energética no ha hecho sino aumentar en los últimos años. A la crisis económica, que ha reducido el poder adquisitivo de muchas familias, se une la subida de precios de los suministros energéticos, que ha agravado la situación. Medidas como el bono social eléctrico u otras, como los bonos sociales de entidades suministradoras de agua, no han tenido el efecto esperado a la hora de garantizar estos suministros básicos para la ciudadanía y se han mostrado ineficaces.

Tal ineficacia se produce por una definición errónea de los destinatarios de las ayudas. El bono social eléctrico, puesto en marcha en 2009, es una tarifa con un descuento fijado por el Gobierno de España sobre el precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC), la nueva denominación de la tarifa de último recurso (TUR), que pretende proteger a un grupo de consumidores considerados vulnerables. Dos son los problemas que tiene esta medida: el primero es que la distribución se realiza sin tener como elemento clave la renta de las familias. Y el segundo, que se solicita exclusivamente a través de Internet. El hecho de que se aplique el bono social sin solicitud de renta hace que el 80% de las solicitudes se hagan bajo el criterio de tener menos de 3 KW contratados y que un porcentaje muy alto de estas sean viviendas de segunda residencia, en las que son más habituales este tipo de contratos. En definitiva, se destinan recursos a las segundas residencias de hogares no vulnerables en lugar de destinarlos a las viviendas habituales de familias vulnerables.

El hecho de que la solicitud solo se pueda hacer por medios telemáticos hace que para los hogares vulnerables se añada una dificultad, puesto que es frecuente que las familias con dificultades económicas dejen de contratar esta conexión. Dicha situación resulta especialmente palpable si se consideran las familias numerosas solicitantes del bono social, dado que no todas ellas están en una situación de vulnerabilidad clara que justifique la prioridad en la percepción de estas ayudas. El cambio en la forma de solicitud y la intervención de los Servicio Sociales competentes son fundamentales para hacer eficientes estas medidas.

El resultado es que entre el año 2011 y 2014, de acuerdo con los datos de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia CNMC, han ido disminuyendo los usuarios que se benefician de este tipo de tarifa social. Se trata de un descenso en el período en que la crisis económica en las familias ha sido más dura, por ejemplo con un notable aumento de hogares



con todos sus miembros en paro. A ello debe añadirse que en estos años ha aumentado el gasto de municipios, y organismos privados, como Cáritas, a ayudas de urgencia entre ellas, las que paliar situaciones de pobreza energética.

Tabla 1.- Evolución del número de consumidores con una potencia contratada inferior a 3KW, distinguidos por tipo de consumidor. Años 2009 a 2014.

Años	Consumidores Con P<3 Kw	Desempleados	Familias Numerosas	Pensionistas	Total
2009	2646.928	15.032	64.832	277.815	3.004.607
2010	2402.511	23.776	100.581	317.205	2.844.073
2011	2169.869	31.067	118.611	307.893	2.627.440
2012	2067.585	33.735	129.466	283.110	2.513.896
2013	1986.822	48.881	150.872	283.790	2.470.365
2014	1961.179	54.824	162.174	289.113	2.467.290
% 14-09	-25,91%	264,72%	150,14%	4,07%	-17,88%

Fuente: Comisión Nacional del Mercado y la Competencia.

El bono social para el gas tiene una formulación más reciente, a través de la reformulación de la Ley de Hidrocarburos. Más allá de los supuestos de acceso a dicho bono, lo verdaderamente relevante es que se asocie el desarrollo del bono a la promoción del fracking. Los supuestos de acceso aún no han sido desarrollados.

A la escasa eficiencia de las medidas para enfrentar el problema de la pobreza energética se unen los altos costes que los ciudadanos deben de afrontar una vez que, después de un corte del suministro, han de volver a activar el mismo. El conjunto de medidas puestas en marcha hasta este momento han obviado la relación existente entre pobreza energética y renta, que constituye la base sobre la que se fundamenta la presente ley.

Esta situación exige una inmediata respuesta de los poderes públicos para hacer efectivos los derechos proclamados por la Constitución Española a una vivienda digna y adecuada, con acceso a los suministros básicos para satisfacer las necesidades vitales que la dignidad de la persona requiere, así como asegurar la protección solar, económica y jurídica de la familia y mantener un régimen pública de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad así como el derecho a las prestaciones sociales destinadas a su bienestar, reconociendo asimismo en su artículo 16 que todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a unos servicios públicos de calidad. En coherencia con la cláusula de transformación social que contiene el artículo 9.2 de la Constitución Española, también el Estatuto de Autonomía de Andalucía incluye un mandato expreso a los poderes públicos de nuestra comunidad en materia de bienestar y cohesión social, orientado a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social.



Del mismo modo, sin perjuicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de vivienda (artículo 25); consumo (artículo 27); acción social (artículo 61.1ª); aguas (artículo 50); energía, calidad del suministro y eficiencia energética (artículo 49.2b), y actividad de fomento (artículo 45), debe tenerse en cuenta la posibilidad que la Sentencia del Tribunal Constitucional 62/2016, de 17 de marzo, reconoce al legislador autonómico de desarrollar medidas asistenciales consistentes en prestaciones económicas tendentes a evitar la interrupción del suministro de electricidad y gas a las personas vulnerables.

En ejercicio de las indicadas competencias y para garantizar el suministro energético a los ciudadanos y adoptar medidas de ahorro a largo plazo, se definen unas situaciones de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad que combinan la consideración del nivel de renta de las personas o unidades de convivencia con otras circunstancias sociofamiliares que justifican una mayor protección. Estas categorías ofrecen a los servicios sociales competentes para la valoración unas condiciones objetivas, junto a la propia imposibilidad de hacer frente a las facturas energéticas, para valorar el acceso a la ayuda y la cuantía, que se define en distintos tramos de cobertura según la consideración de la situación como vulnerable o especialmente vulnerable.

En cuanto al procedimiento a seguir, se establecen dos vías de acceso a la ayuda, tanto a instancia de los usuarios afectados como a iniciativa de los propios servicios sociales competentes. En este sentido, es importante la incorporación de las empresas suministradoras a la prevención de la pobreza energética, al establecer obligaciones de información al consumidor sobre la existencia de estas ayudas, así como deberes de abstención durante su tramitación que asegure la efectividad de las ayudas.

A todo ello hay que unir la previsión de un conjunto de intervenciones de microeficiencia destinadas a generar ahorro en el consumo energético y, asimismo, a dinamizar sectores de producción que permiten una reconversión del modelo productivo hacia sectores de innovación que tienen el cuidado del medio ambiente como eje.

Con el objetivo de que las personas que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad energética puedan tener acceso a formación y a un puesto de trabajo posterior, son precisos planes de cursos de formación y empleo específico. Para enfrentar el problema de la pobreza energética hacen falta líneas de acción desde los diferentes departamentos existentes a nivel laboral, social, sanitario y educativo que solucionen el problema no solo a corto plazo, sino también en el medio y largo plazo.

CAPÍTULO I, Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objetivo.



Constituye el objeto de la presente ley la adopción de medidas para paliar y reducir la pobreza energética en los hogares en situación de vulnerabilidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.- Definiciones.

1.- A efectos de a presente ley, se entenderá por pobreza energética aquella situación de dificultad en la que se encuentra una persona o unidad de convivencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente el pago del consumo energético con el que satisfacer sus necesidades domésticas básicas, lo que conlleva una falta de acceso normalizado a los servicios básicos de electricidad, gas y agua. Reglamentariamente se determinarán el mínimo de servicios energéticos garantizados a los efectos de esta ley.

2.- Se entenderá por medidas para paliar y reducir la pobreza energética todas las actuaciones encaminadas a disminuir sus efectos inmediatos, así como el número de personas que la padecen.

3.- Se entenderá por hogar en situación de vulnerabilidad la vivienda habitual de una persona o unidad familiar en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad.

Artículo 3.- Definición de situación de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad aquellas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, que sufran o que tengan algún miembro que sufra violencia de género o violencia familiar, que sean o que tengan algún miembro que sea víctima de terrorismo, y aquellas que así se califiquen en virtud de las especiales circunstancias socioeconómicas que les afecten.

a) Se entenderá por persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad aquella cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a dos veces el IPREM, en cómputo anual.

b) También se entenderá, entre otros supuestos, por persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad aquella cuyos ingresos totales sean superiores a dos veces el IPREM e iguales o inferiores a 2,5 veces el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, bien individualmente o en el seno de la unidad de convivencia, en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación:

1ª.- La unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.

2ª.- La familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.

3ª.- Persona que sufra violencia de género o unidad de convivencia en la que exista violencia de género.

4ª.- Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago de renta.



5ª.- Víctimas de terrorismo.

6ª.- Persona que tenga o unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga declarada una incapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que la incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral.

7ª.- Persona que sea o unidad de convivencia que tenga un deudor hipotecario, que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.

8ª.- Persona que sea o unidad de convivencia que tenga una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.

9ª.- Afectados por situaciones catastróficas.

2.- En situación de especial vulneración se encuentran las personas o unidades de convivencia cuyos miembros padecen una situación de vulnerabilidad agravada por sufrir una situación económica severa, o en la que se produce la concurrencia de factores como la edad, número de personas que integran la unidad de convivencia, discapacidad, dependencia, enfermedad, exclusión social, víctimas de violencia de género o circunstancias que afecten a los derechos humanos, económicos, situaciones de desempleo, así como otras de naturaleza análogas que provoquen en la persona o unidad de convivencia una situación de especial riesgo de sufrir una grave desestructuración personal, económica, social o afectiva.

a) Se entiende que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean iguales o inferiores a una vez el IPREM, en cómputo anual.

b) También se considerarán en situación de especial vulnerabilidad a las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, en alguna de las situaciones relacionadas en la letra b del apartado anterior.

3.- Además de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, se entiende que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad aquellos casos de emergencia social que determinen los servicios sociales, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

4.- La situación de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad se acreditará, a solicitud de la persona o unidad de convivencia interesada, mediante informe de la Administración competente en materia de servicios sociales en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Ambas situaciones se mantendrán vigentes mientras permanezcan las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento, sin perjuicio de su revisión periódica.

CAPÍTULO II.- Medidas para paliar y reducir los efectos de la pobreza energética.



1.- El derecho de acceso a los suministros básicos energéticos se garantizará mediante la concesión de las ayudas que por su naturaleza correspondan en el marco de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales, además de las ayudas de urgencia destinadas a resolver necesidades básicas de subsistencia.

2.- La situación de vulnerabilidad o de especial vulnerabilidad de una persona o unidad de convivencia conllevará el acceso a las ayudas de urgencia para el pago de los consumos energéticos que no puedan ser afrontados por su situación económica.

El pago de los consumos energéticos con cargo a esta ayuda se realizará previa acreditación de la necesidad por la persona o unidad de convivencia interesada y en las condiciones y cuantía que informen los servicios sociales correspondientes. Estas ayudas formarán parte del régimen de las ayudas de urgencia y tendrán naturaleza esencial.

3.- Las personas o unidades de convivencia en situación de especial vulnerabilidad que cumplan las condiciones de acceso al derecho recibirán un pago de hasta el 100% de la factura energética que no puedan afrontar, en los términos de la valoración social y con la finalidad de evitar el corte de suministro.

4.- Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad que cumplan las condiciones de acceso al derecho recibirán hasta el 50% de la factura energética que no puedan afrontar, en los términos de la valoración social y con la finalidad de evitar el corte de suministro. Se podrá incrementar hasta el 75% tomando en consideración lo miembros de la unidad de convivencia.

5.- En los dos casos anteriores se analizará, asimismo, la factura energética de los hogares para considerar si existen medidas disponibles de eficiencia energética que se puedan llevar a cabo de manera simultánea a la ayuda en la factura para evitar el corte del suministro.

6.- Las ayudas en el pago de la factura del consumo energético se concederán tanto para evitar el corte del suministro como para restaurarlo en el supuesto de haber sido interrumpido, de manera que el importe de la ayuda podrá incluir el coste para el beneficiario de la reanudación del suministro.

7.- El pago de los consumos energéticos con cargo a esta ayuda no podrá incluir los costes derivados de la interrupción del suministro ejecutado por el suministrador sin cumplimentar los procedimientos de información previstos en esta ley.

No obstante, el incumplimiento de los deberes de información que para asegurar la efectividad de las ayudas establece la presente ley en ningún caso deberá impedir la reanudación del suministro a la persona o unidad de convivencia beneficiarios de la ayuda, por lo que excepcionalmente podrán sufragarse los anteriores costes.



Artículo 5.- Procedimiento para evitar la suspensión del suministro o proceder a su restablecimiento.

1.- Cuando los profesionales de los Centros de los Servicios Sociales detecten el caso de una persona o unidad de convivencia en que se haya procedido o pueda procederse a la suspensión del suministro correspondiente a su vivienda habitual como consecuencia del impago de la factura, realizarán una valoración técnica para verificar si cumplen los requisitos para ser beneficiario de las ayudas previstas en el artículo anterior. En este supuesto, se pondrá en conocimiento del suministrador a los efectos de posibilitar la continuidad o restablecimiento del servicio.

2.- En el caso de que una empresa comercializadora de energía haya procedido o quiera proceder al corte del suministro en la vivienda habitual de una persona o unidad de convivencia por razones de impago, el usuario comunicará dicha circunstancia a los Servicios Sociales competentes.

3.- Con el objetivo de asegurar la eficacia de las medidas de protección social establecidas en esta ley, existiendo acreditación de personas o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad o de especial vulnerabilidad o encontrándose la misma en tramitación, la empresa suministradora no procederá a la suspensión del suministro mientras se gestiona la concesión de la prestación económica que corresponda destinada al pago de la factura del consumo energético.

Artículo 6.- Cooperación con las empresas suministradoras.-

1.- Las administraciones públicas establecerán los acuerdos o convenios necesarios con los suministradores de agua potable de gas y de electricidad para el desarrollo de estas medidas para evitar la pobreza energética y apoyar a las familias en situación de vulnerabilidad energética.

2.- Para evitar la interrupción del suministro por falta de recursos económicos de las personas o unidades de convivencia en situación de riesgo de emergencia social, se fomentará la concesión de ayudas o la aplicación de descuentos en el coste de los consumos mínimos.

3.- El suministrador de los servicios básicos de agua potable, gas y de electricidad informará a los usuarios, en cualquier aviso o comunicación que haga referencia a la falta de pago del servicio, de las previsiones relativas a la pobreza energética establecidas en esta ley.

Artículo 7.- Incompatibilidades.-

1.- La prestación establecida en esta ley es incompatible con otras ayudas destinadas a paliar las situaciones de pobreza energética.



2.- Se exceptúan de esta incompatibilidad las situaciones en las que las cuantías percibidas por estas ayudas sean inferiores a las establecidas en esta ley, en cuyo caso podrán completarse hasta el límite de las cuantías que como máximo cabe recibir conforme a esta ley, y durante los períodos del año en los que un hogar en situación de vulnerabilidad no se está recibiendo ningún pago en virtud de esta condición.

3.- En cualquier caso, el beneficiario de la prestación establecida en esta ley deberá hacer constar que es beneficiario de otra ayuda o que ha iniciado un trámite similar ante otra Administración Pública.

Artículo 8.- Plan de medidas de eficiencia energética.-

1.- El Gobierno de Andalucía elaborará un Plan de medidas de eficiencia energética en el que se priorizarán las actuaciones en hogares en situación de vulnerabilidad energética.

2.- Estas medidas estarán destinadas a promover el cambio en los hábitos de consumo y, especialmente, el ahorro energético que permitirá reducir el consumo y, por lo tanto, el coste de la factura de electricidad, agua y gas en los hogares en situación de vulnerabilidad.

El Plan se instrumentará de manera que facilite a estos hogares la realización de auditorias energéticas y la posterior implementación de las medidas propuestas más rentables.

3.- El Plan incluirá también acciones dirigidas a estudiar las posibilidades de reducir la potencia contratada de los hogares y se estudiará si concurre alguno de los presupuestos habilitantes para solicitar el bono social, en caso de que el consumidor vulnerable no se estuviera beneficiando de dicha tarifa reducida.

4.- Este plan tendrá una duración de tres años y para su elaboración se creará un Comité de seguimiento, que trabajará con las entidades locales y sus servicios sociales, así como con los agentes sociales involucrados en la protección de los derechos de los consumidores y las empresas de suministro energético a la hora de definir su alcance, diseñar sus objetivos y establecer una serie de indicadores que permitan evaluar los resultados de su implementación y arrojar datos sobre la reducción de la pobreza energética en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- Los hogares en situación de vulnerabilidad en esta materia tendrán prioridad en el acceso a las medidas de microeficiencia energética, con una financiación pública de sus intervenciones que supondrá entre el 25% y el 100% de su coste en función de la situación de vulnerabilidad. Como acción previa y necesaria a la elaboración de este plan, se realizará un proyecto piloto que permita profundizar en el conocimiento de las diferentes tipologías de las viviendas en cuanto a las características de sus cerramientos y de los equipos consumidores de energía, así como de los propios hábitos de consumo de las familias.



CAPÍTULO III.-

Artículo 9.- **Financiación de las medidas previstas en la ley.**

1.- La financiación de las prestaciones económicas dispuestas en esta Ley dependerá de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las cuantías recaudadas por el cobro de las sanciones derivadas de esta ley podrán incorporarse a estas prestaciones económicas.

2.- El Gobierno de Andalucía impulsará ante el Gobierno de España aquellas modificaciones legislativas que permitan obtener tarifas más accesibles a las personas y hogares en situación de pobreza energética y vulnerabilidad energética.

Artículo 10.- **Financiación de los planes de medidas de microeficiencia energética.**

La financiación de las medidas de microeficiencia energética se podrá realizar mediante financiación autonómica mediante fondos procedentes de la Administración General del Estado.

Disposición final primera: Desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Andalucía aprobará el reglamento de desarrollo de esta ley en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, sin perjuicio de la inmediata implementación de las prestaciones para paliar las situaciones de vulnerabilidad en materia de pobreza energética.

El Plan de medidas de eficiencia energética deberá estar aprobado en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición final tercera. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ley se publicará en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía” y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Se someten a votación por separado los dos puntos de la parte dispositiva además de la enmienda presentada por el Equipo de Gobierno que consiste en la modificación del punto segundo, modificando los representantes de la Comisión Promotora en las personas que ocupan los cargos de Alcaldía y Concejal Delegada de Servicio Sociales.

Estando presentes en el momento de la votación dieciocho de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipal del PIF, Popular, Ciudadanos por Isla, Andalucista y Socialista), se aprueba el punto Primero de la parte dispositiva. Con seis votos a favor (grupos Andalucista y Socialista) y 12 en contra (Grupos PIF, Popular y Ciudadanos por Isla) no se aprueba el



punto Segundo de la propuesta. Con 12 votos a favor (Grupos PIF, Popular y Ciudadanos por Isla) y 6 abstenciones (Grupo Andalucista y Socialista) queda aprobada la enmienda presentada al punto Segundo de la propuesta. En consecuencia el Pleno por mayoría absoluta legal, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta.

SEGUNDO: Como Ayuntamiento promotor de la iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea D^a Antonia Grao Faneca y suplente D^a Gema Isabel Gutiérrez Toscano.

PUNTO DUODÉCIMO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA INSTANDO AL EQUIPO DE GOBIERNO A QUE ACELERE LAS GESTIONES SOBRE LA ITV EN EL EMPALME.-

Este Grupo Político presentó en el Pleno del 28 de enero una moción relativa a la implantación de la ITV en la zona del Empalme. Así mismo, instábamos al Equipo de Gobierno a hacer las gestiones oportunas para ello.

Como quiera que han transcurrido prácticamente un año, (y en el que mediante preguntas varias e intervenciones nos hemos venido preocupando por este tema), y visto que a día de hoy no ha comenzado ningún tipo de actuación urbanística para la ITV.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Estando presentes en el momento de la votación dieciocho de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad (Grupos Municipales del PIF, Popular, Ciudadanos por Isla, Andalucista y Socialista), se acuerda:

Instar al Equipo de Gobierno a que acelere y acentúe las gestiones tendentes a la consecución de tan importante dotación para nuestra localidad.

PUNTO DÉCIMO TERCERO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA PARA QUE EL AYUNTAMIENTO SE PONGA AL DÍA CON RESPECTO A LA DEUDA QUE MANTIENE CON LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS.-

A continuación se transcribe la moción presentada:

“El ERE se hizo efectivo el día 2 de marzo de 2016, días anteriores, los 80 afectados fueron notificados por el Ayuntamiento sobre la extinción en sus puestos de trabajo. Hay que hacer constar que esta medida la tomaron de manera unilateral, ya que, tanto el marco legal como la jurisprudencia de los tribunales en materia laboral contempla la posibilidad de abrir una vía de negociación entre las partes en caso como el que nos ocupa, cosa que con esta Alcaldesa y sus socios de gobierno parece algo utópico.



El resultado de lo descrito es que materializó el despido sin pagar nada, contradiciendo lo comunicado en el finiquito, ya que tampoco atendió a las indemnizaciones, muchas de ellas no superan los 300 euros y fraccionadas en 24 mensualidades se quedan en pagos que apenas superan los 6 euros. Y con nóminas pendientes y otros conceptos (horas extras acumuladas sin pagar).

Otro de los aspectos a destacar es la falta de pago durante las Navidades, ya que procedió a pagar parte del mismo después de Reyes.

Se propone elevar al Pleno Municipal

ÚNICO: Se insta al Pleno para que acuerde que este Ayuntamiento se ponga al día con respecto a la deuda que mantiene con los trabajadores despedidos.”

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Estando presentes en el momento de la votación dieciocho de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por seis votos a favor (Grupos Municipales Andalucista y Socialista) y doce votos en contra (Grupos Municipales del PIF, Popular y Ciudadanos pos Isla), lo que supone la mayoría absoluta legal, es denegada la moción presentada.

PUNTO DÉCIMO CUARTO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA PARA BUSCAR MEDIDAS ALTERNATIVAS QUE PALIEN LA SITUACIÓN DE LAS OBRAS DEL SUPERMERCADO MERCADONA.-

A continuación se transcribe la moción presentada:

“Desde el inicio de las obras de vaciado de la parcela donde irá ubicado el supermercado MERCADONA, los vecinos de Isla Cristina, y no sólo los más cercanos al lugar, vienen sufriendo una serie de molestias, a las cuales, el equipo de gobierno da la llamada por respuesta.

No nos referimos sólo de la solución acordada para la eliminación de las aguas subterráneas producto del vaciado de la parcela para la construcción de la cimentación y de los sótanos, la cual pensamos que contará con todos los permisos necesarios, es que además, nos ha parecido ilógico e inadecuado el hecho de que dichas aguas sean vertidas a nuestra playa, marco de incomparable belleza, símbolo de Isla Cristina y buque insignia de nuestro turismo.



Otras de las molestias y quejas que nos llegan por parte de los vecinos, provienen del incesante trasiego de camiones de gran tonelaje por ciertas calles de nuestra ciudad, concretamente (la ruta elegida no ha podido ser peor), transcurre por Roque Barcia, Aramburu Macua y Avda. del Carnaval.

La suciedad que desprenden los camiones producto de su carga durante toda la ruta es más que patente, aumentando la tan denostada imagen que tiene nuestra ciudad durante su legislatura. Un pueblo más sucio es el resultado de su gestión y de su tripartido.

Otras de las quejas recibidas es el tránsito de los camiones durante los horarios de salida y entrada de menores a los colegios, ya que se encuentra entre dos CEIP y una guardería. Para finalizar, otro de los problemas sufridos por los isleños son la cantidad de desperfectos en la calzada, como consecuencia del gran tonelaje de los vehículos, que hace unos días produjo un enorme socavón en la intersección de Aramburu con Emiliano Cabot, muy cercano al paso de peatones que da acceso al Colegio Ntra. Sra. Del Carmen.

Se propone elevar al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO: Tomar las medidas necesarias por la Alcaldesa y Delegada de Seguridad Ciudadana, buscando alternativas y medidas que palien la situación descrita.”

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Estando presentes en el momento de la votación dieciocho de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por seis votos a favor (Grupos Municipales Andalucista y Socialista) y doce votos en contra (Grupos Municipales del PIF, Popular y Ciudadanos pos Isla), lo que supone la mayoría absoluta legal, es denegada la moción presentada.

PUNTO DÉCIMO QUINTO: MOCIONES DE URGENCIA.-

No se presentan.

PUNTO DÉCIMO SEXTO: COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA.-

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las quince horas y cuarenta minutos del día de su comienzo. De todo lo cual yo como Secretaria doy fe.